



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
26 de junio de 2009
Español
Original: inglés

19ª Reunión

Nueva York, 22 a 26 de junio de 2009

Decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de sus pensiones

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que, con respecto al nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”), la Cuarta Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia con los niveles de la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando que la 15ª Reunión de los Estados Partes, por la decisión que figura en el documento SPLOS/132, decidió con efecto retroactivo a partir del 1º de junio de 2005 aumentar el sueldo anual y las pensiones de los magistrados del Tribunal a título provisional y en espera de que los Estados Partes tomaran una decisión sobre la base de un informe del Secretario, teniendo en cuenta el informe solicitado por la Asamblea General en el párrafo 8 de la parte III de su resolución 59/282, de 13 de abril de 2005,

Considerando asimismo que la Asamblea General, en su decisión 62/547 de 3 de abril de 2008, decidió fijar, con efecto a partir del 1º de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 158.000 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe A/62/538,

Considerando además que, según lo dispuesto en el párrafo 77 del informe del Secretario General A/62/538, el sueldo básico neto de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se volvió a revisar a 161.681 dólares con efecto a partir del 1º de enero de 2009, en consonancia con la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino del 2,33% en la escala de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

Considerando que en el párrafo 77 del informe del Secretario General A/62/538 el Secretario General propuso que “cuando se revisase en el futuro la escala básica aplicable al personal del cuadro orgánico y categorías superiores



mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia ...” también se ajustara con el mismo porcentaje y al mismo tiempo,

Considerando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 63/259 de 24 de diciembre de 2008, hizo suyas, con respecto a la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el informe de la Comisión A/63/570,

1. *Decide* fijar, con efecto a partir del 1° de julio de 2009 el sueldo básico neto anual de los miembros del Tribunal en 161.681 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe A/62/538;

2. *Decide asimismo*, cuando se revise en el futuro el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, considerar que el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal también se debería ajustar con el mismo porcentaje y al mismo tiempo, teniendo presente la necesidad de mantener la equivalencia con los niveles de remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia;

3. *Autoriza* al Tribunal a que destine parte del superávit de caja del presupuesto para 2007-2008 a financiar una consignación adicional necesaria para aplicar el nuevo sistema de sueldos de los miembros del Tribunal a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para el período comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2010;

4. *Decide* que la prestación de jubilación de los miembros del Tribunal Internacional siga basándose en el 50% del sueldo anual (excluido el ajuste por lugar de destino) tal como se define en el Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal, o en el 50% del sueldo anual basado en el nivel de remuneración decidido por la 15ª Reunión de los Estados Partes en junio de 2005, si esa cantidad es mayor, respecto de nueve años de servicio;

5. *Decide asimismo* que un miembro del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que sea reelegido reciba un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual, excluido el ajuste por lugar de destino;

6. *Decide además* que la pensión en curso de pago que ha sido determinada sobre la base de la remuneración anual máxima de 170.080 dólares siga basándose en dicha suma;

7. *Pide* al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que efectúe las revisiones necesarias en el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

8. *Pide* al Secretario que informe a la Reunión de los Estados Partes sobre las medidas adoptadas de conformidad con las decisiones anteriores.